



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ  
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN  
Secretario Tel: 2429-7203 Alcalde Tel: 2429-7201  
E.MAIL: [unidad.aip2018@hotmail.com](mailto:unidad.aip2018@hotmail.com)  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



RESOLUCIÓN UAIP-ASFM-003-2022

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Cara Sucia, a las once horas, del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

A las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, del día primero de septiembre del año del dos mil veintidós, se recibió; Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el estudiante de la Universidad de El Salvador: BRIAN [REDACTED] PEREIRA [REDACTED] mayor de edad, salvadoreño, con domicilio del [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en calidad de persona natural, solicita la siguiente información:

- Datos de consumo de energía en KWh que aparece en las facturas mensuales de electricidad del edificio de la Alcaldía Municipal, durante los últimos 3 años. Datos mensuales del consumo de energía (Kilowatt-hora), de los últimos 36 meses (3 años).
- Área del edificio de la Alcaldía.
- Cantidad de personal que habitualmente ocupa el edificio de la Alcaldía.

Mediante auto de admisión, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, La suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud y en vista hacer falta a dicha solicitud Documento Único de Identidad, de especificar un poco más la información solicitada, y modificando el nuevo formulario que no incluía el derecho humano y género, subsanando el solicitante dichas observaciones realizadas de forma inmediata, cumpliendo con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) de la RELAIP, se procedió a darle tramite a la solicitud.

- Las funciones del Oficial de Información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art.50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar trámite a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y coordinar y supervisar las acciones de las dependencia correspondiente con el objetivo de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que él Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado y él solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el Acceso a la Información, de manera oportuna y veraz.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, recibió la subsanación de la información solicitada y requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha dos de septiembre del presente año, se le solicito al **Contador Municipal**, la información concerniente a:

- Datos mensuales de consumo de energía en KWh que aparece en las facturas mensuales de electricidad del edificio de la Alcaldía Municipal y del Palacio Municipal, durante los últimos 3 años.
- Área (metros cuadrados) del edificio de la Alcaldía Municipal y del Palacio Municipal.

Con fecha dos de septiembre del presente año, se le solicito al **Jefe de RRHH**, la información concerniente a:

- Cantidad de personal (Empleados) que habitualmente ocupan los edificios de la Alcaldía Municipal y del Palacio Municipal.

Ante tal requerimiento la Unidad de **Contabilidad y RRHH Municipal**, remite la respuesta a lo solicitado con fecha dos y siete de septiembre de dos mil veintidós respectivamente.

Por lo anterior expresado, la suscrita oficial de información considera que la información que requiere el solicitante es de información pública y (la justificación legal y motivada de la entrega).

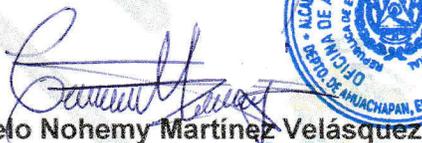
Se entrega con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, lo cual el solicitante responde que agradecería que el dato del consumo de energía en KWh sea mensual y no en promedio, como lo brindo la información la Unidad de Contabilidad; se hace nuevamente un memorándum a la Unidad de **Contabilidad**, con fecha 07 de septiembre

del corriente año, para que haga la modificación a la solicitud de promedio a mensualmente, caso contrario se le pide una nota formal explicando las razones. Ante tal requerimiento la Unidad de **Contabilidad**, remite la respuesta a lo modificación de lo solicitado con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós; entregándole al solicitante la información completa el día doce de septiembre de dos mil veintidós.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información solicitada, la cual es la siguiente (**ver anexo**)
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Consuelo Nohemy Martínez Velásquez  
Oficial de Acceso a la Información Pública

